



Pereira, 15 de Abril de 2016

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 17590-2016
Fecha: 18/04/2016-10:25:49
Recibido por: SANDRA HELENA BETANCOURT ARISTIZABAL
Destino: AGASOTIS PRIVADA

Contraloría General de la República - SOG 16-04-2016 14:34
Al Contralor Cite Este No.: 2016EE004677 Folio Anexo 8 PAO

ORIGEN	80002-GRUPO DE VIGILANCIA FISCAL DE RISARALDA / CLARENA SALOARRIADA
PROCESO	
DESTINO	ALCALDIA DE PEREIRA
ASUNTO	SOLICITUD
OBS	

2016EE004677

Doctor
JUAN PABLO GALLO MAYA
Alcalde Municipal de Pereira
Pereira

Asunto: Comunicación Observaciones

De manera atenta le comunico las siguientes observaciones, encontradas dentro de la Auditoria adelantada a los Recursos SGP Municipio de Pereira, Vigencia 2015:

Observación No. 7 Reconocimiento Asignación Adicional Con Incidencia Fiscal y Disciplinaria.

Los Decretos 1116/15, 171/14 y 1001/13, por los cuales se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicios del estado en los niveles de preescolar, básica y media, que se rigen por el Decreto ley 1278 de 2002, en el Art. 2 indican la Asignación Adicional para Directivos Docentes. En el Art. 3, se señala que además de los porcentajes dispuestos en el Art. 2 de dicho Decreto, el rector que labore en una Institución Educativa que ofrezca más de una jornada, percibirá un reconocimiento adicional.

El Art. 5 literal b. de dichos decretos, establece que para el reconocimiento y pago del porcentaje adicional previsto por la oferta de doble y triple jornada, se requiere que hayan contado previamente a su funcionamiento con la autorización de la correspondiente Secretaría de Educación de la Entidad Territorial certificada. El literal d. del mismo artículo indica que la sola asignación de funciones o encargo sin comisión no da derecho al reconocimiento de las asignaciones adicionales y en caso de Encargo, sólo podrá percibir las siempre y cuando el titular del cargo no las devengue.

Incumpliendo lo anterior y presuntamente lo señalado en el Art. 6 de la Ley 610 de 2000 y el Numeral 1 del Art. 34 de la Ley 734 de 2002, la Secretaria de Educación Municipal de Pereira canceló \$49.557.070 al docente encargado mediante Resolución No 2446 del 16 de mayo de 2013, sin que mediara Acto Administrativo de Comisión, por concepto de Asignaciones Adicionales por Rector que corresponde al 30% y por concepto de tres jornadas con 1.000 o más estudiantes, equivalente al 30%; evidenciando además, que la IE no cuenta con la tres jornadas, según Resolución No 036 del 18/01/2000; así:

Tabla No 1 Pagos Asignaciones Adicionales

UMVINCULACION	VINCULACION	TIPOCONCEPTO	CODCONCEPTO	CONCEPTO	VALOR VIGENCIA 2013	VALOR VIGENCIA 2014	VALOR VIGENCIA 2015
10069656	(1)02/23/2009- PINEDA PINEDA SAMUEL ANTONIO	1	SBREC	AA- Asignación Adicional Rector 30%	5,050,210.00	8,528,211	4,541,166
10069656	(1)02/23/2009- PINEDA PINEDA SAMUEL ANTONIO	1	SARM3	AA- Asignación Adicional 33>1000 30%	5,050,210.00	8528211	4,541,166
SUBTOTAL							36,239,174
PROYECCIÓN PRESTACIONES 36,75%							13,317,896
SUBTOTAL							49,557,070

Lo anterior debido a falta de control en el pago de de asignaciones adicionales y sus requisitos, lo que genera que los recursos de Educación por población atendida no se utilicen para prestar el servicio a la población beneficiada.

Observación No. 8. Retiro Forzoso Con Incidencia Fiscal y Disciplinaria.

El Decreto 1278 de 2002, en su Art. 37 Literal c), establece: "Además de los contemplados en la Constitución, en la ley, en el Código Disciplinario Único y en los reglamentos vigentes, para todos los servidores públicos, los docentes y directivos docentes al servicio del Estado tendrán los siguientes derechos:" *"Permanecer en los cargos y funciones mientras su trabajo y conducta sean enteramente satisfactorios y realizados conforme a las normas vigentes, no hayan llegado a la edad de retiro forzoso o no se den las demás circunstancias previstas en la ley y en este decreto"*

El Art. 63 Establece: "Retiro del servicio: La cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales se produce en los siguientes casos:.....Literal I. Por edad de retiro forzoso.

El Art. 122 del Decreto 1950 de 1973, reza: "La edad de sesenta y cinco (65) años constituye impedimento para desempeñar cargos públicos, salvo para los empleos señalados en el inciso segundo del artículo 29 del Decreto Nacional 2400 de 1968, adicionado por el 3074 del mismo año."

Mediante Resolución No 688 del 05 de Septiembre de 2014, se retira del servicio al Directivo Docente- Rector identificado con la Cédula de Ciudadanía No 12.953.608, por cumplir con la edad de retiro forzoso, (65 años), encontrándose inhabilitado para continuar con el ejercicio del cargo.

El Decreto 937 del 27 de noviembre de 2014, confirma en todas sus partes y para todos los efectos legales el Decreto 688 del 05/09/2014, por el cual se retiro del servicio al Directivo Docente, dicho decreto fue notificado el 02/12/2014.

Incumpliendo lo anterior y presuntamente lo señalado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y el Numeral 1 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, La Secretaria de Educación del Municipio de Pereira, a pesar de la existencia del Acto Administrativo que retira del servicio al Directivo Docente, por cumplir la edad de 65 años para su retiro forzoso, pagó \$8.371.712, por concepto de remuneraciones que se relacionan a continuación, por los meses de diciembre de 2014 y enero de 2015.

Tabla No 2 Pagos Diciembre 2014 y Enero 2015

dic-14							
NCULACION	VINCULACION	TIPOCONCEPTO	CODCONCEPTO	CONCEPTO	VALOR	CODNOMINA	FECHA
12953608	(1)02/01/1975-BEDOYA MEDINA JAIME DIEGO	I	SUEBA	Sueldo Basico	542,398.00	201412	12/31/2014 12:00:00 a.m.
12953608	(1)02/01/1975-BEDOYA MEDINA JAIME DIEGO	I	SARM3	AA-Asignacion Adicional 3J>1000 30%	821,717.00	201412	12/31/2014 12:00:00 a.m.
12953608	(1)02/01/1975-BEDOYA MEDINA JAIME DIEGO	I	SBREC	AA-Asignacion Adicional Rector 30%	821,717.00	201412	12/31/2014 12:00:00 a.m.
12953608	(1)02/01/1975-BEDOYA MEDINA JAIME DIEGO	I	BON1566	Bonif. Mensual 1junio/14-31 diciembre/15	5,424.00	201412	12/31/2014 12:00:00 a.m.
12953608	(1)02/01/1975-BEDOYA MEDINA JAIME DIEGO	I	PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones	2,253,505.00	201412	12/31/2014 12:00:00 a.m.
12953608	(1)02/01/1975-BEDOYA MEDINA JAIME DIEGO	I	PRIEP	Prima Especial	150	201412	12/31/2014 12:00:00 a.m.
12953608	(1)02/01/1975-BEDOYA MEDINA JAIME DIEGO	I	SALIM	Prima de Alimentación Especial	90	201412	12/31/2014 12:00:00 a.m.
12953608	(1)02/01/1975-BEDOYA MEDINA JAIME DIEGO	I	PRINA	Prima de Navidad	4,150,572.00	2014122	12/31/2014 12:00:00 a.m.
	Total:				8,595,563.00		
1							
ene-15							
MVINCULACION	VINCULACION	TIPOCONCEPTO	CODCONCEPTO	CONCEPTO	VALOR	CODNOMINA	FECHA
12953608	(1)02/01/1975-BEDOYA MEDINA JAIME DIEGO	I	SAIGD	AA-Indicador De Gestion Rectores	2,711,939.00	201501	12/31/2014 12:00:00 a.m.
12953608	(1)02/01/1975-BEDOYA MEDINA JAIME DIEGO	I	SUEBA	Sueldo Basico	180,796.00	201501	01/13/2015 12:00:00 a.m.
12953608	(1)02/01/1975-BEDOYA MEDINA JAIME DIEGO	I	SARM3	AA-Asignacion Adicional 3J>1000 30%	301,296.00	201501	01/13/2015 12:00:00 a.m.
12953608	(1)02/01/1975-BEDOYA MEDINA JAIME DIEGO	I	SBREC	AA-Asignacion Adicional Rector 30%	301,296.00	201501	01/13/2015 12:00:00 a.m.
12953608	(1)02/01/1975-BEDOYA MEDINA JAIME DIEGO	I	BON1566	Bonif. Mensual 1junio/14-31 diciembre/15	1,808.00	201501	01/13/2015 12:00:00 a.m.

12953608	(1)02/01/1975-BEDOYA MEDINA JAIME DIEGO	I	PGVAC	Pago Sueldo de Vacaciones	845,065.00	201501	01/13/2015 12:00:00 a.m.
12953608	(1)02/01/1975-BEDOYA MEDINA JAIME DIEGO	I	PRINA	Prima de Navidad	158,257.00	201501	01/13/2015 12:00:00 a.m.
12953608	(1)02/01/1975-BEDOYA MEDINA JAIME DIEGO	I	PRIEP	Prima Especial	65	201501	01/13/2015 12:00:00 a.m.
12953608	(1)02/01/1975-BEDOYA MEDINA JAIME DIEGO	I	SALIM	Prima de Alimentación Especial	30	201501	01/13/2015 12:00:00 a.m.
Total:					4,500,552.00		
TOTAL PAGADO							13,096,115.00
MENOS PROPORCIONALIDADES							4724402.833
TOTAL							8,371,712.17

Lo anterior debido a falta de control en el pago de salarios y prestaciones sociales, lo que genera que los recursos de Educación por población atendida no se utilicen para prestar el servicio a la población beneficiada.

Hallazgo No. 7. Contrato Arrendamiento de Usufructo. Con Incidencia Fiscal y Disciplinaria.

Ley 80 de 1993, en el Numeral 7 del Artículo 25 establece el Principio de Economía, el cual señala que la conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso.

Por su parte, el Artículo 40 establece en el Contenido del Contrato Estatal, que las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.

El Código Civil, en su artículo 669 establece que el dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. El artículo 852 Ídem, Arrendamiento y Cesión del Usufructo, señala que el usufructuario puede dar en arriendo el usufructo y cederlo a quien quiera, a título oneroso o gratuito".

Incumpliendo la normatividad citada y presuntamente lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y el numeral 1º del artículo 34 de la ley 734 de 2002, la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PEREIRA, suscribió el Contrato No. 2172 de 2012, con la UNION TEMPORAL ASOMIR CODEMIR, el cual tiene por objeto: "Tomar en arrendamiento el usufructo de la jornada de la mañana para el funcionamiento de la Institución Educativa Carlos Eduardo Vasco".

No obstante, el inmueble objeto del contrato y por el cual el Municipio de Pereira pagó por el usufructo, es de propiedad del Municipio de Pereira, desde el año 1995, como consecuencia de la donación que le fue hecha al ente territorial mediante la Escritura No. 501 de la Notaría Tercera del Circulo de Pereira, por la COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE EDUCACION DE MILITARES RETIRADOS DEL RISARALDA LTDA "CODEMIR



LTDA"; la cual establece en la Clausula Tercera "El Municipio destinará el inmueble que por este instrumento se le sede a TITULO GRATUITO, únicamente al funcionamiento del Colegio Cooperativo San Mateo;

Cabe anotar que a la fecha de suscripción del Contrato 2172 de 2012, la Institución Educativa Colegio Cooperativo San Mateo no existía y en dicho predio viene funcionando desde el 28 de Mayo de 2004, la Institución Educativa Oficial Carlos Eduardo Basco, en dos jornadas.

En la anotación No. 002 del Certificado de Tradición, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, correspondiente al bien inmueble, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 290-71090, se registra como propietario al Municipio de Pereira, desde el año 1995; luego al ser propietario del predio, el ente territorial es titular también del usufructo del inmueble donde funciona la Institución Educativa Oficial Carlos Eduardo Vasco y por ende no existe fundamento fáctico y jurídico para la suscripción del contrato.

Por lo expuesto, se concluye que el Municipio de Pereira celebró el contrato citado para constituirse en arrendatario del usufructo de su propio bien inmueble, circunstancia que deriva en una gestión antieconómica e ineficiente, generando un presunto detrimento patrimonial por \$32.581.512, equivalente al valor total del contrato.

Lo anterior debido a debilidades en el sistema de control interno y en la planeación contractual, generando la suscripción de un contrato dirigido a cubrir una necesidad inexistente.

Así mismo le solicito confirme por parte del Ente Territorial que representa, que la respuesta a las observaciones anteriormente formuladas, **se hace con base en los documentos fuente, únicos a la fecha de su respuesta.**

Le solicitamos responder a las observaciones comunicadas, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la presente comunicación. Esta es la única oportunidad que tiene el auditado para dar respuesta y presentar los argumentos ejerciendo el derecho a la contradicción y defensa.

Cordial Saludo,

CLARENA Saldarriaga OROZCO
Lider de Auditoria



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	18 de abril de 2016	Número de radicado:	17590
Tipo de documento:	CONSULTA DE DOCUMENTOS	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	CLARENA SALDARRIAGA OROZCO		
Descripción o asunto:	COMUNICACION	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	
Anexos digitales:			
Destino:	MARIO CASTAÑO MONTOYA - Asesor(a) Privado(a)	Copia a:	-

